



**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y
REGIONALIZACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026
371ª LEGISLATURA**

ACTA DE LA 72ª SESIÓN, ESPECIAL, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2023, DE 8.37 A 10.01 HORAS.

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de abordar la siguiente Tabla:

FÁCIL DESPACHO.- Votar en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”, de origen en moción de la senadora señora Carmen Gloria Aravena; de los senadores señores Karim Bianchi, Juan Castro y Manuel José Ossandón; y del ex senador señor Álvaro Elizalde, que modifica el DFL N°2, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para optimizar la transparencia procedimental en votaciones populares (boletín N°15.210-06, S). Vencimiento de la urgencia: 10 de agosto.

ORDEN DEL DÍA. -

1) Escuchar una exposición de la profesional de la BCN, señora Gabriela Dazarola, acerca del marco regulatorio de las personas jurídicas sin fines de lucro.

2) Votar las indicaciones recaídas en el proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, que modifica normas legales que indica para obligar a las organizaciones no gubernamentales a transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento (boletín N°15.643-06).

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión la diputada señora **Joanna Pérez** y, accidentalmente, el diputado señor **Miguel Becker**.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada ayudante, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena.

II.- ASISTENCIA

Asistieron, de manera presencial, las diputadas señoras Javiera Morales, Joanna Pérez y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Ángel Becker y Johannes Kaiser.

Asistieron, de forma telemática, la diputada señora Maite Orsini; y los diputados señores Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado y Víctor Pino. Además, el diputado no integrante de la Comisión, señor Miguel Ángel Calisto.

Para abordar el primer punto de la Orden del Día, se recibió en forma presencial a la profesional de la BCN, señora Gabriela Dazarola.

III.- ACTAS¹

Las actas de las sesiones 68ª, ordinaria; y 69ª y 70ª especiales, se declararon aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

No hubo actas a disposición.

IV.- CUENTA

No se recibieron documentos para la Cuenta.

¹ Disponibles en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmlD=3314&prmlDtipo=2101>

V.- FÁCIL DESPACHO

Votar en general y en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”, de origen en moción de la senadora señora Carmen Gloria Aravena; de los senadores señores Karim Bianchi, Juan Castro y Manuel José Ossandón; y del ex senador señor Álvaro Elizalde, que modifica el DFL N°2, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para optimizar la transparencia procedimental en votaciones populares (boletín N°15.210-06, S). Vencimiento de la urgencia: 10 de agosto.

El texto despachado por el Senado dice así:

“Artículo único. - Modifícase el artículo 185 de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en su inciso quinto, a continuación del literal i), el siguiente literal j):

“j) En el último informe de resultados preliminares entregado por el Servicio Electoral, éste deberá publicar y permitir el acceso de todas las personas, a las copias digitalizadas o escaneadas de las actas de escrutinios de cada mesa receptora de sufragios, incorporadas al sistema computacional en virtud de lo señalado en inciso tercero del artículo 83.”.

2) Elimínase su inciso séptimo.”.

Artículo 185.- Con objeto de mantener informada a la opinión pública del desarrollo de toda elección o plebiscito, el Servicio Electoral emitirá boletines y desplegará información en su sitio web, respecto de la instalación de las mesas de votación y sobre los resultados que se vayan produciendo, a medida que las mesas culminen su proceso de escrutinio, los que tendrán el carácter de preliminares.

Para estos efectos, el Servicio Electoral, en cada local de votación, acreditará una persona, y a sus ayudantes técnicos, en la oficina electoral de dichos locales, que será responsable de recepcionar las copias del acta de las mesas señalada en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos señalados en el artículo 83. En la misma oficina, y con no más de siete días de anticipación a una elección o plebiscito, se podrán instalar las líneas telefónicas y aquellas necesarias para las comunicaciones que se utilizarán el día de dicha elección o plebiscito.

Para el adecuado desempeño de las personas señaladas en el inciso anterior, las municipalidades deberán habilitar una instalación eléctrica en la oficina electoral del local de votación.

Los partidos políticos que participan en la elección o plebiscito, los candidatos independientes en su caso, los medios de comunicación y el público en general, podrán acceder al sitio web que el Servicio Electoral disponga, a objeto de conocer los resultados de la elección, a medida que se vayan ingresando al sistema computacional conforme al artículo 83.

Los resultados deberán estar desplegados de la siguiente forma:

(literales del a al i)

Los partidos políticos, los candidatos independientes que participan en la elección o plebiscito y los medios de comunicación que lo soliciten al Servicio Electoral podrán también acceder a esos mismos resultados en archivos magnéticos o digitales no encriptados para efectuar los procesos que estimen convenientes.

Los partidos políticos y los candidatos independientes que participan en la elección podrán acceder y revisar, en el sitio web del Servicio Electoral, las copias

digitalizadas o escaneadas de las actas de escrutinios, incorporadas al sistema computacional en virtud de lo señalado en inciso tercero del artículo 83.

El Presidente del Consejo del Servicio Electoral deberá emitir, en forma pública y solemne, boletines parciales y final con los resultados de la elección o plebiscito. Los resultados que entregue el Servicio Electoral en virtud de este artículo tendrán carácter meramente informativo y no constituirán escrutinio para efecto legal alguno, debiendo señalar esta condición en sus informes o boletines.

El proyecto de ley fue sometido a votación general y particular en un solo acto, y sin previo debate, resultando aprobado por unanimidad (7-0-0). Participaron de la votación las diputadas señoras Javiera Morales, Joanna Pérez (presidenta) y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser y Cosme Mellado.

Concluida la votación, **fue designado como informante del proyecto el diputado señor Johannes Kaiser.**

VI.- ORDEN DEL DÍA

1) Escuchar una exposición de la profesional de la BCN, señora Gabriela Dazarola, acerca del marco regulatorio de las personas jurídicas sin fines de lucro.

La señora Dazarola expuso ante la Comisión la siguiente presentación², en virtud de la cual se refirió a la regulación de las personas jurídicas sin fines de lucro en nuestro ordenamiento jurídico y a los proyectos de ley relacionados en tramitación.

I.- Régimen Vigente Personas Jurídicas sin Fines de Lucro

En nuestro país, el estatus jurídico de las organizaciones sin fines de lucro se encuentra disperso en diversos cuerpos legales, particularmente en el título XXXIII del Código Civil y en la ley N°20.500.

Las personas jurídicas sin fines de lucro con mayor presencia son las Corporaciones y las Fundaciones, las que se rigen por normas comunes (Código Civil, Título XXXIII), pero se diferencian por la naturaleza del acto constitutivo.

La ley N°20.500 establece en su primer título -sobre derecho de asociación- que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente, lo que comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales (Art. 1º). Asimismo, se establece que las asociaciones se constituirán y adquirirán personalidad jurídica conforme al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales (Art. 5º).

En su segundo título, la citada ley N°20.500 estipula para un grupo de las personas jurídicas sin fines de lucro, la "calidad de personas jurídicas de interés público".

Para tener dicha calidad, el objeto de las personas jurídicas debe ser la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado.

II.- Registros existentes personas jurídicas sin fines de lucro

La legislación vigente establece obligaciones referidas al registro e información de estas organizaciones, según su naturaleza y si son o no receptoras de fondos públicos. Existen tres registros públicos:

1.- Registro General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, ley N°20.500 (art. 8): corporaciones y fundaciones, organizaciones comunitarias, juntas de vecinos y uniones comunales.

² Disponible en http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlID=285654&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

2.- Catastro de organizaciones de interés público, al que acceden solo si clasifican como tal (Ley N°20.500, art. 15). Por el solo ministerio de la ley, pertenecen a este registro las juntas de vecinos, organizaciones indígenas y asociaciones de consumidores. Las otras organizaciones deben postular al Consejo creado con dicho fin.

3.- Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de la ley N°19.862 (los órganos y servicios públicos, además de los municipios, que efectúen transferencias deben llevar registro de las entidades receptoras de dichos fondos).

Algunas características de estos registros son:

Tipo de Registro	Organismo responsable	Información contenida en el Registro
Registro Nacional Personas jurídicas sin fines de lucro (Ley 20.500)	<p>A cargo del Registro Civil e Identificación</p> <p>La información contenida en el Registro se actualizará sobre la base de documentos autorizados por las municipalidades y demás órganos públicos que indique el reglamento. Será obligación de tales organismos remitir esos documentos al Registro, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa. (art.8).</p> <p>El retraso o la falta de remisión de los antecedentes de las personas jurídicas al Registro, o de su inscripción en él, se mirará como infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa (Art.13).</p>	<p>En el Registro se inscribirán los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción de las personas jurídicas sin fines de lucro (art. 9).</p> <p>En el Registro se inscribirán igualmente los actos que determinen la composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas registradas (art. 10).</p>

Tipo de Registro	Organismo responsable	Información contenida en el Registro
Catastro Personas jurídicas con calidad de interés público (Ley 20.500)	<p>La función ejecutiva del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público estará radicada en el Ministerio Secretaría General de Gobierno, que actuará como soporte técnico para el funcionamiento regular del Fondo así como de su Consejo Nacional y consejos regionales (Art. 29).</p> <p>El Ministerio Secretaría General de Gobierno, recibe la solicitud de inscripción en el Catastro, presentada en papel o por vía electrónica (art. 4 Reglamento).</p>	<p>El Catastro de Organizaciones de Interés Público, deberá contener la siguiente información (Art. 3 Reglamento):</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre, domicilio de la entidad, teléfono de contacto y, si lo tuviera, correo electrónico; Nombre, domicilio y Rol Único Nacional de su representante legal; Naturaleza o tipo de organización; La calidad de organización de voluntariado, cuando corresponda <p>Además de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inscribir en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, los actos que determinen o modifiquen la composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas registradas. Informar acerca del uso de recursos provenientes de fondos públicos, recibidos a título de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios o a cualquier otro título. Dicha información debe publicarse en su sitio electrónico, en su defecto, en otro medio. Dar a conocer anualmente, su balance contable en la misma forma dispuesta para el concepto anterior.

Tipo de Registro	Organismo responsable	Información contenida en el Registro
Registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos (Ley 19.862)	<p>Subsecretaría de Hacienda llevará un registro central de colaboradores del Estado.</p> <p>Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior uno similar de colaboradores de las Municipalidades.</p> <p>Ambos registros son confeccionados con la entrega de los antecedentes que deben proporcionarles los servicios públicos y los Municipios que efectúen las mencionadas transferencias.</p> <p>Las instituciones receptoras de las transferencias o donaciones deberán mantener actualizada la información requerida en el registro.</p>	<p>En los registros se incorporará la información relativa a la individualización de las entidades mencionadas en esta ley, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros.</p> <p>Deberán consignarse también las actividades, trabajos o comisiones que se hayan encargado por parte de las entidades públicas y municipios; los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y otros órganos fiscalizadores, cuando corresponda. (Artículo 4º).-</p>

III.- Universo de Proyectos de Ley en Tramitación

- Se encontraron 23 Proyectos de Ley relacionados con la materia en estudio.
 - Periodo de tiempo consultado considera desde el 5 de enero de 2016 (publicación de la Ley de probidad en la función pública y la prevención de los conflictos de interés) a la fecha.
 - Cabe señalar que, en su mayoría, corresponden a iniciativas de origen en Moción y solo 4 de ellos corresponden a Mensajes.
 - Se incluyeron las iniciativas de ley, mociones y mensajes, en etapa de tramitación legislativa, exceptuando todos aquellos proyectos de ley archivados, retirados, rechazados y publicados.
 - Etapa de Tramitación en su mayoría se encuentran en primer trámite.
- Las leyes modificadas a través de los proyectos de ley son las siguientes:

Normas que se modifican
❖ Ley N°20.285, acceso a la Información Pública
❖ Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública
❖ Ley N°19.862, sobre registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos
❖ Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades
❖ Constitución Política de la República
❖ Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos
❖ Ley General de Bancos
❖ Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (Ley de Compras Públicas)
❖ Ley N°20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de Conflictos de intereses
❖ Ley N°18.883 Estatuto Funcionarios Municipales
❖ Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo
Nuevas Normas
❖ Estatuto Protección al Denunciante (oficio Ley al Ejecutivo)
❖ Estatuto Organizaciones no Gubernamentales ONG

Proyectos de ley que modifican la ley N°20.285, Acceso a la Información Pública:

Boletín	Título	Comisión/Etapa	Síntesis
12.100-07 Mensaje Ingreso 12 septiembre 2018	Modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública (transparencia 2.0)	Senado Segundo trámite constitucional. Segundo informe Comisión Gobierno, pasa a comisión de Hacienda.	<p>Las disposiciones de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado son aplicables a las corporaciones, fundaciones, asociaciones municipales y empresas municipales.</p> <p>Las sanciones por el incumplimiento de las normas señaladas serán aplicadas por el Consejo para la Transparencia, conforme al artículo 49 de la ley N° 20.285.</p> <p>Serán responsables de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información en las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales, el respectivo presidente del directorio o quien ejerza las funciones directivas superiores.</p> <p>Se incorpora también que las personas jurídicas sin fines de lucro que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, asciendan a una cantidad igual o superior a 1.500 UTM (app \$95.000.000), representativas de, al menos, un tercio de su presupuesto anual del año calendario inmediatamente anterior, deberán mantener a disposición permanente del público, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estatutos de la organización. 2. Miembros del directorio, organigrama y principales cargos ejecutivos de la organización. 3. Resumen de las actividades realizadas por la organización durante el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación. 4. Cuadro de ingresos y gastos, con indicación expresa de los periodos en que la organización ha recibido, o no, ingresos. 5. El presupuesto y fuentes de financiamiento de la organización, con especificación de la procedencia de los recursos y del porcentaje de dicho presupuesto que corresponde a los montos recibidos mediante transferencias de fondos públicos. 6. Comodatos o concesiones de espacios públicos.

Boletín	Título	Comisión/Etapa	Síntesis
15.574-06 Moción Ingreso 13 diciembre 2022	Modifica la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para hacerla aplicable a personas jurídicas creadas por municipios y gobiernos regionales	Cámara de Diputados Gobierno Primer Trámite	<p>Consagra a nivel legal la obligación de cumplimiento de la Ley N° 20.285 de <u>toda corporación, fundación o persona jurídica creada por las municipalidades o por los gobiernos regionales.</u></p>
16.054-06 Moción Ingreso 27 junio 2023	Modifica diversos cuerpos legales en materia de responsabilidad administrativa y municipal y de información de recursos públicos asignados a asociaciones que indica	Cámara de Diputados Gobierno Primer Trámite	<ul style="list-style-type: none"> • Modifica Ley N°20.285, de Transparencia y Acceso a la Información pública, para establecer la obligación de los órganos del Estado de presentar información a las comisiones de Hacienda Senado y Cámara sobre las transferencias que realicen a personas jurídicas o naturales, que en un año calendario superen las 3.000 UF. • Modifica también la Ley 19.862, (...) que establece Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, para incorporar la misma obligación descrita precedentemente respecto de las instituciones receptoras de fondos, así como los Registros que deben encontrarse a disposición de la Contraloría. • Modifica la Ley 18.834, Estatuto Administrativo y Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales, para extender el período de realización de sumarios hasta los seis meses de renuncia o desvinculación de los cargos que indica.

Proyectos de ley que modifican la ley N°20.500:

Boletín	Título	Comisión/Etapa	Síntesis
15.643-06 Moción Ingreso 3 de enero de 2023	Establece la Obligación a las ONG de transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento	Cámara Primer trámite Pasa Comisión de Gobierno para segundo Informe	<ul style="list-style-type: none"> Este proyecto busca modificar las leyes 20.500 y 20.730 con el objeto de establecer la obligación a las organizaciones no gubernamentales de transparentar sus ingresos y mecanismo de financiamiento. Delega a Reglamento las características que debe reunir una organización para ser ONG. Reglas a cumplir sobre registro para acceder a audiencias de ley del lobby.
16.075-06 Moción Ingreso 4 julio 2023	Modifica cuerpos legales que indica en materia de transparencia e información de fondos recibidos por organizaciones de interés público	Cámara Primer trámite Gobierno	Modifica la Ley 20.500, estableciendo como requisito a las organizaciones de interés público, una antigüedad de 2 años para recibir fondos públicos, así como exigencias de contenidos a publicar en sus sitios electrónicos.
16.063-06 Moción Ingreso 3 julio 2023	Modifica la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, para establecer el deber de informar respecto del financiamiento y aportes recibidos de privados	Cámara Primer trámite Gobierno	Modifica la Ley 20.500, Participación Ciudadana en la Gestión Pública, para hacer extensiva a asociaciones y fundaciones constituidas conforme al Título XXXIII del Código civil obligaciones a cumplir con las exigencias de artículo 7 de la Ley Acceso Información Pública.
16.049-06 Moción Ingreso 3 de julio 2023	Modifica la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, para establecer la obligación de informar a la Contraloría General de la República, sobre el uso de los recursos que indica	Senado Primer trámite Gobierno	Modifica el artículo 17 de la Ley 20.500 en el sentido de que las personas jurídicas que reciban fondos públicos, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, deberán informar acerca del uso de estos recursos, ya sea publicándolo en el sitio electrónico o en otro medio, pero además informando anualmente a la Contraloría General de la República, sobre el mencionado uso.

Proyectos de ley que modifican la ley N°19.862:

Boletín	Título	Comisión/Etapa	Síntesis
16091-05 Moción Ingreso 12 julio 2023	Modifica la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, en materia de actualización de la información de los registros	Senado Primer trámite constitucional. Pasa a comisión de Hacienda para primer informe.	Establece la obligación de las instituciones públicas señaladas en el artículo 1° de la Ley N°19.862 de actualizar los registros de entidades receptoras de fondos públicos de manera trimestral, con la finalidad de facilitar la fiscalización de las transferencias, ya que la ley actual establece el deber de los receptores de suministrar y actualizar información para la obtención de fondos , pero sin especificar plazos para la concreción de esta obligación.
16054-06 Moción Ingreso 27 junio 2023	Modifica diversos cuerpos legales en materia de responsabilidad administrativa y municipal y de información de recursos públicos asignados a asociaciones que indica	Cámara Primer trámite Gobierno	Modifica la Ley 19.862, que establece Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, para incorporar obligación de informar a Comisión de Hacienda Cámara y Senado sobre las transferencias que en un año calendario superen las 3.000 UF , así como los Registros que deben encontrarse a disposición de la Contraloría.
16075-06 Moción Ingreso 4 julio 2023	Modifica cuerpos legales que indica en materia de transparencia e información de fondos recibidos por organizaciones de interés público	Cámara Primer trámite Gobierno	Modifica la Ley 19.862, haciendo extensivos los requisitos requisito de antigüedad de 2 años para recibir fondos públicos , así como exigencias de contenidos a publicar en sus sitios electrónicos a las instituciones del registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

IV.- Comentarios

1.- Existe una importante dispersión normativa en la regulación de este tipo de organizaciones, junto con la existencia de varios registros cuyos límites son difusos y se tienden a confundir, así como los organismos responsables de su administración.

2.- El proyecto de ley conocido como “Transparencia 2.0” avanza en hacer extensivas las normas de transparencia activa a las personas jurídicas sin fines de lucro, estableciendo como condición un monto determinado de transferencia.

3.- Los proyectos de ley radicados en la Comisión buscan modificar la normativa para aumentar la transparencia. Sin embargo, cada proyecto hace referencia a distintos registros, por lo que los universos de organizaciones a los que apuntan son distintos.

4.- Los proyectos de ley en análisis abordan distintas medidas que podrían complementarse, una vez acordado el universo de personas jurídicas que se quiere regular (experiencia, informes al Congreso, plazos de actualización, etc.).

* Junto con la presentación, la expositora dejó a disposición de la Comisión el informe de la BCN³ titulado “Personas jurídicas sin fines de lucro: régimen vigente y alcance de las propuestas modificatorias”; así como un documento⁴ que contiene una selección de proyectos de ley relativos a personas jurídicas sin fines de lucro.

Concluida la exposición de la profesional de la BCN, los **diputados y diputadas** efectuaron diversas consultas y reflexiones en torno a la materia abordada, las que versaron principalmente sobre los registros existentes, la necesidad de la creación de un registro único, los proyectos de ley en tramitación, la dispersión en la legislación actual y la facilidad para vulnerarla, la necesidad de mayor control y fiscalización, los casos de irregularidades que se han conocido en la actualidad relacionados con traspaso de fondos públicos hacia personas jurídicas sin fines de lucro y la necesidad de revisar las exigencias para la constitución de dichas entidades privadas sin fines de lucro, entre otras, las que fueron respondidas por la invitada.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** propuso invitar a una próxima sesión al ministro de Hacienda, al ministro SEGPRES y a la auditora general del Gobierno, para abordar el tema del traspaso de recursos públicos hacia entidades privadas sin fines de lucro. Por su parte, la **diputada señora Javiera Morales** propuso invitar a la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile. **Así fue acordado.**

* **Se deja constancia que el detalle de lo obrado en la sesión y las exposiciones íntegras de sus asistentes se encuentran contenidas en el registro audiovisual de la misma, disponible en el sitio web de la Corporación⁵.**

2) Votar las indicaciones recaídas en el proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, que modifica normas legales que indica para obligar a las organizaciones no gubernamentales a transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento (boletín N°15.643-06).

La Cámara de Diputados aprobó en general el proyecto de ley de marras, en la sesión del pasado 26 de julio. Por haber sido objeto de indicaciones, remitió la totalidad de los antecedentes para que la Comisión emita el segundo informe, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

El texto aprobado por la Comisión en primer trámite reglamentario, y las indicaciones en él recaídas, son las siguientes:

Artículo 1°. - Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 10 de la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Asimismo, las organizaciones no gubernamentales deberán inscribir anualmente en el Registro de ingresos y mecanismos de financiamiento, a lo menos los montos, procedencia u origen y, si corresponde, la identificación del o los aportantes. Para estos efectos, el reglamento determinará las características que debe reunir una organización para ser

³ Disponible en http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=285653&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

⁴ Disponible en http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=285926&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

⁵ Disponible en <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=75429>

considerada una organización no gubernamental, la forma y oportunidad para dar cumplimiento a la obligación.”.

Artículo 10.- En el Registro se inscribirán igualmente los actos que determinen la composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas registradas.

El reglamento determinará las demás informaciones que deban inscribirse o subinscribirse en relación con el funcionamiento de las personas jurídicas registradas.

Esta norma fue objeto de una indicación, del diputado señor Daniel Manouchehri, para incorporar en el artículo 10 un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Las personas jurídicas sin fines de lucro solo podrán recibir fondos públicos, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, entregados directamente o a través de procedimientos concursales, cuando tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su constitución.”.

La indicación del diputado señor Manouchehri fue aprobada por unanimidad, sin debate previo. Participaron de la votación las diputadas señoras Javiera Morales, Maite Orsini, Joanna Pérez (presidenta) y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser y Cosme Mellado (8-0-0).

El artículo 2° del proyecto agrega el siguiente numeral 5 al inciso primero del artículo 12 de la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

“5.- Proporcionar, en el caso de las personas jurídicas sujetas a la obligación del inciso segundo del artículo 10 de la ley N°20.500, copia de la información ingresada al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro relativa a sus ingresos y financiamiento. En caso que esta información no se proporcione, no esté actualizada o no haya sido registrada, la audiencia deberá ser denegada.”.

Artículo 12.- Las personas que realicen lobby o gestiones de intereses particulares, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

1.- Proporcionar de manera oportuna y veraz a las autoridades y funcionarios respectivos, la información señalada en esta ley, cuando ésta les sea requerida, tanto para solicitar audiencias o reuniones, como para efectos de su publicación.

2.- Informar, al sujeto pasivo a quien solicitan la reunión o audiencia, el nombre de las personas a quienes representan, en su caso.

3.- Informar, al sujeto pasivo a quien solicitan la reunión o audiencia, si reciben una remuneración por las gestiones.

4.- Proporcionar, en el caso de las personas jurídicas, la información que se les solicite respecto de su estructura y conformación, sin que en caso alguno les sea obligatorio suministrar información confidencial o estratégica. Dicha información será solicitada a través de un formulario que, para estos efectos, elaborará el Ministerio Secretaría General de la Presidencia respecto de los sujetos pasivos señalados en el artículo 3° y en los numerales 1), 4) y 7) del artículo 4°, y el organismo a cargo de cada registro, respecto de aquellos individualizados en los numerales 2), 3), 5), 6) y 8) del artículo 4°, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento y demás normativa a que hace referencia el artículo 10.

La omisión inexcusable de la información requerida en el inciso anterior o la inclusión a sabiendas de información inexacta o falsa, por parte de las personas señaladas en dicho inciso, será penada con la multa señalada en el artículo 8°.

Tales personas deberán informar a sus clientes o representados de las obligaciones a las que están sujetas en virtud de esta ley.

Este artículo no fue objeto de indicaciones en la Sala.

Indicación del diputado señor Hugo Rey, para agregar al proyecto el siguiente artículo tercero:

“Artículo 3.- Agrégase en el literal g) del artículo 7 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, tras el punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Asimismo deberá contener un registro de los beneficiarios finales de estos actos y resoluciones, cuando exista un convenio o contrato que los origine. Dicho registro deberá contener, al menos, el monto de la operación, el rol único tributario del beneficiario y, en caso de que el beneficiario sea una persona jurídica de derecho privado, el rol único tributario de los socios principales.”.”

Artículo 7°. - Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

(literales a al f)

g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

(literales h al m)

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.

En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N°19.862, cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

La indicación del diputado señor Rey fue aprobada por unanimidad, por el mismo quorum precedente (8-0-0), y sin debate previo.

Concluida la votación de las indicaciones, **se designó como informante al diputado señor Cosme Mellado.**

VII.- ACUERDOS

1.- Invitar para una próxima sesión (en fecha por definir) al ministro de Hacienda, al ministro SEGPRES, a la auditora general del Gobierno y a la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile, para abordar el tema del traspaso de recursos públicos hacia entidades privadas sin fines de lucro. * **A sugerencia de las diputadas señoras Joanna Pérez y Javiera Morales.**

2.- Designar como informante del proyecto de ley que modifica el DFL N°2, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para optimizar la transparencia procedimental en votaciones populares (boletín N°15.210-06, S), al diputado señor Johannes Kaiser.

3.- Designar como informante del proyecto de ley que modifica normas legales que indica para obligar a las organizaciones no gubernamentales a transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento (boletín N°15.643-06), al diputado señor Cosme Mellado.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual⁶ de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE

Abogado secretario de la Comisión

⁶ Disponible en <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=75429>